



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 11 de Junio de 2024

Año CV

Edición No. 47 Alcance III

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE
ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que los recursos económicos de que dispongan los estados, entre otras entidades públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que están destinados; asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

SEGUNDO. Que los artículos 1, primer párrafo y 2, fracción IV, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, prevén, en forma respectiva, que la ley en cita "... es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la aplicación del Título Décimo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictando las bases, lineamientos y regulando las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, lleven a cabo en los procesos relativos a: I. Adquisición de bienes; II. Contratación de servicios; III. Conservación y mantenimiento; IV. Control patrimonial y almacenes; V. Baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles; y VI. Arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles...", y que para los efectos de la misma (de la ley), "se entenderá por: I. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; II. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; III. Dependencias y entidades: Las señaladas en los artículos 1° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; IV. Entes sujetos: Los señalados en el artículo 1 de esta Ley...".

Así también, el numeral 26, de la ley en comento preceptúa que "el Comité, es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión sobre las operaciones a las que hace referencia el artículo 1, de esta Ley, cuyos objetivos serán entre otros los de asegurar la correcta aplicación de la Ley, su reglamento, las políticas, bases y lineamientos así como cualquier otra disposición legal aplicable en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios. El Comité se integrará de la siguiente manera: I. Por el Subsecretario de Administración, quien lo presidirá con voz y voto; II. Por el Titular de la Dependencia

Solicitante, vocal con voz y voto; III. Por el Titular del área jurídica de la Secretaría, vocal con voz y voto; IV. Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, con voz pero sin voto; V. Por el Titular de la Dirección General de Adquisiciones quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; y VI. Como invitados, los servidores públicos que, a juicio de los integrantes del Comité, su intervención la consideren necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto...

La organización y funcionamiento del Comité, estará regulado por su propio Reglamento Interno que será expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sus reuniones se llevarán a cabo conforme a su programa anual”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, señala que “la secretaría técnica, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Auxiliar a la presidencia, en la preparación, elaboración e integración de los documentos relacionados con las sesiones; II. Preparar el orden del día de las sesiones y la convocatoria respectiva; III. Verificar el correcto llenado del formato CAEASABMI-001, con el cual se solicitará la autorización al Comité de Adquisiciones, que integrará el expediente de la sesión correspondiente, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como, cuidar que los acuerdos del Comité de Adquisiciones se asienten en el mismo, recabando las firmas respectivas; IV. Entregar oportunamente a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones e invitados, la convocatoria de cada sesión y los anexos correspondientes; V. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la presidencia; VI. Realizar el pase de lista de las personas integrantes e invitados del Comité de Adquisiciones, recabar su firma en la lista de asistencia y verificar el Quórum legal de la sesión; VII. Dar cuenta de los asuntos presentados al Comité de Adquisiciones; VIII. Levantar la votación de las personas integrantes del Comité de Adquisiciones e informar a la presidencia del resultado de la misma; IX. Elaborar el acta al concluir la sesión del Comité de Adquisiciones, para su validación, autorización y firma; X. Asentar en el acta respectiva los acuerdos del Comité de Adquisiciones tomados durante la sesión de que se trate; XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos al Comité de Adquisiciones; XII. Llevar el archivo del Comité de Adquisiciones y un registro de las actas levantadas y acuerdos aprobados por éste, conservándolo por el tiempo que establece la normatividad en la materia; XIII. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones; XIV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Adquisiciones; XV. Integrar y compilar la información que requiera el Comité de Adquisiciones para el cumplimiento de su objeto; XVI. Obtener los acuses de recibido de las notificaciones hechas a los integrantes del Comité de Adquisiciones e instancias involucradas; XVII. Elaborar y presentar el proyecto de Calendario Anual de Sesiones del Comité de Adquisiciones, y XVIII. Las demás que le sean conferidas por la presidencia, el Comité de Adquisiciones y otras disposiciones legales aplicables”.

TERCERO. Que el artículo 81, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo

del Consejo de la Judicatura Estatal, en los términos que, conforme a las bases que señala la propia constitución, establezcan las leyes.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 76 y 79, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, teniendo para tal efecto entre sus atribuciones, las de “ejercer, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto de egresos del Poder Judicial”; además de la diversa contemplada en la fracción V de dicho dispositivo legal, consistente en “administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial; cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento”; responsabilidades estas (de mantenimiento, conservación y acondicionamiento de bienes muebles e inmuebles) que se cumplen a través de áreas administrativas dependientes de este órgano de disciplina, como lo son la propia Dirección General de Administración y Finanzas, así como la Oficina de Control Patrimonial, y las jefaturas de Obras y Mantenimiento, y de Recursos Materiales y Servicios Generales.

QUINTO. Que el artículo 87 de la invocada ley orgánica dispone que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas: “..IV.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura Estatal, dando éste cuenta de ello al Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”, en tanto que el diverso artículo 89 de la aludida ley, establece que “Los asuntos de carácter administrativo y financiero del Poder Judicial, quedarán a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, la que dependerá del Consejo de la Judicatura Estatal...”; deduciéndose de tales preceptos legales que la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de este Consejo, ejerce por mandato legal funciones ejecutivas de carácter administrativo y financiero en relación al ejercicio del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que de la interpretación de las disposiciones normativas analizadas en los considerandos segundo y tercero del presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resulta inconcuso que en relación al ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial, es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado determinar la integración del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a cuyo cargo se encomiendan las tareas de adquisición, arrendamiento, administración, conservación, mantenimiento, control patrimonial, almacén, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, en términos de lo dispuesto por la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y su Reglamento, y de la Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Que por acuerdo emitido por esta autoridad administrativa en sesión del diez de abril de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el viernes 22 de agosto de 2014, se dispuso la reestructuración del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, incorporándose la participación en

el mismo, del Secretario del Consejo de la Judicatura Estatal, en calidad de "Secretario Ejecutivo".

OCTAVO. Que el artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé como atribuciones del Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, las siguientes: "I.- Tramitar los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura del Estado; II.- Desahogar la correspondencia oficial del Consejo, dando cuenta de ello al Presidente; III.- Certificar, autorizar y dar fe de las actuaciones del Consejo de la Judicatura Estatal y del Presidente; IV.- Coordinar y supervisar las funciones de las unidades administrativas y judiciales del Consejo de la Judicatura Estatal; y V.- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos".

Así también, la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, prevé en su artículo 8, que "El Secretario General del Consejo de la Judicatura fungirá como Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, así como la expedición de toda clase de certificaciones relacionadas con el Fondo Auxiliar".

NOVENO. Que de conformidad con las disposiciones legales analizadas en la consideración octava del presente acuerdo, el Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, que es además el Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero (consejo de administración que se integra a su vez al propio Consejo de la Judicatura Local), tiene reconocida expresamente y de manera acotada y preponderante, en ambas atribuciones que ejerce (como Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal y como Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero), la función de fedatario de los actos llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura Local y de su Presidente, lo mismo que de los actos Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, de modo que la naturaleza jurídica que incumbe a su función como fedatario, le excluyen de la posibilidad de ejercer funciones de carácter decisorio en materia administrativa y financiera, que expresamente se confieren a la Dirección General de Administración y Finanzas, según las disposiciones legales analizadas en el considerando quinto del presente proyecto de acuerdo.

En efecto, el secretario fedatario de que habla está impedido para tomar parte en actos de decisión, al no estar investido del imperio de autoridad, puesto que su función se limita a dar fe o confirmar que las determinaciones en que va puesta su firma, fueron real y efectivamente pronunciadas por el órgano de autoridad del que es subalterno; cuestión legal que exceptúa en consecuencia al indicado secretario, de toda posibilidad de asumir funciones decisorias en cualquier acto que en materia administrativa y financiera correspondan al ejercicio de las atribuciones que en una y otra materia (administrativa y financiera) incumben en forma específica a la Dirección General de Administración y Finanzas de este consejo; consideración con la que resultan concordantes diversos criterios jurisprudenciales, entre los que es de destacar el contenido en la tesis de jurisprudencia con

número de registro I.4o.A. J/6, cuyo rubro es "AUTORIDAD RESPONSABLE. NO SE PUEDE RECONOCER COMO TAL A LOS FUNCIONARIOS QUE ACTUEN COMO FEDATARIOS DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA RESULTA IMPROCEDENTE", que en su texto consigna que "El hecho de que un funcionario adscrito a un tribunal judicial, administrativo o del trabajo autorice con su firma las actuaciones de los tribunales, no es razón legal que implique la posibilidad de considerarlo como autoridad para los efectos del juicio de amparo, ya que únicamente está actuando como fedatario de la existencia de tal acto; consecuentemente, el amparo promovido en contra del secretario adscrito a las diferentes Salas Regionales Metropolitanas, del Tribunal Fiscal de la Federación, resulta improcedente en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, por lo que el juicio deberá sobreseerse con fundamento en la fracción III del artículo 74 del mismo ordenamiento legal".

DÉCIMO. Que en atención a que los dispositivos 26, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y 19, de reglamento de dicha ley, prevén que el Comité de Adquisiciones de cada poder o entidades públicas, debe estar integrado por una "Secretaría Técnica", tal previsión impone hacer notar, que quien ejerce la función de Secretario Técnico carece de atribuciones decisorias o ejecutivas, como si las puede tener quien llega a ejercer el diverso cargo de Secretario Ejecutivo, tal y como claramente lo permite aseverar, la naturaleza de las obligaciones y atribuciones que los indicados dispositivos legales expresamente le confieren a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, de cualesquiera de los aludidos entes de gobierno.

Lo antes considerado impone puntualizar, que de las disposiciones legales de carácter orgánico que rigen al Poder Judicial del Estado en materia administrativa y financiera, deriva la conveniencia de contar en el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con una Secretaría Técnica, y no con una Secretaría Ejecutiva, puesto que las atribuciones que con respecto a dicho comité ejercen el resto de sus integrantes, que lo son el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, el Director General de Administración y Finanzas, y los titulares de la Oficina de Control Patrimonial, y de las jefaturas de Obras y Mantenimiento y de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cuanto a las tareas de adquisición, arrendamiento, administración, conservación, mantenimiento, control patrimonial, almacén, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, revisten un carácter eminentemente decisorio.

DÉCIMO PRIMERO. Que a efecto de hacer acordes y compatibles las funciones sustantivas que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado asigna al Secretario General del Consejo de la Judicatura y al Director General de Administración y Finanzas, se estima conducente redefinir la asignación de funciones al interior del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por lo que, atendiendo a que los actos que por mandato legal incumbe realizar al Director General de Administración y Finanzas dependiente del Consejo de la Judicatura en relación al ejercicio del presupuesto

de egresos del Poder Judicial, le implican ejercer en forma directa y con el auxilio de las oficinas que dependen de dicha dirección, actos de índole ejecutivo en materias administrativa y financiera, como lo son las acciones de adquisición, arrendamiento, administración, conservación, mantenimiento, control patrimonial, almacén, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios y de obras públicas, resulta conducente entonces conferir al titular de dicha dirección, al interior del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el cometido de substanciar los procedimientos que corresponda llevar a cabo con motivo de los referidos actos, así como la integración de los concernientes expedientes, con observancia de las disposiciones para el efecto contenidas en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y la diversa Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero; quedando reservada en consecuencia al Secretario General del Consejo de la Judicatura, al interior de dicho comité, ejercer la función de Secretario Técnico, por resultar esta acorde a las atribuciones que le encomienda el artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en aras de propiciar que en la toma de decisiones que se suscite al interior del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado, se cuente con la opinión del ente que por mandato explícito en el dispositivo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra responsabilizado de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los órganos administrativos derivadas de las disposiciones establecidas en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, patrimonio y fondos; de inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisición de recursos materiales del Poder Judicial, así como de vigilar la conservación, mantenimiento, control patrimonial y almacén, baja, enajenación y destino final de bienes, se estima pertinente incorporar a la integración del citado comité a la titular de la Unidad de Auditoría Interna, como invitada permanente, con voz pero sin voto, en términos del artículo 26 fracción VI, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, a efecto de favorecer el uso eficiente, eficaz y efectivo de los dineros con relación a las indicadas acciones; todo ello a partir del cumplimiento, entre otras acciones, de los cometidos que tal unidad tiene encomendados, entre las que marcadamente destacan la verificación de los procesos de adjudicación, la programación oportuna de los procedimientos de contratación y la propuesta de recomendaciones para la mejoría de unos y otro; la identificación de riesgos derivados de las concernientes operaciones; el fomento de la transparencia en la asignación de contratos de diversa índole; el seguimiento de los acuerdos emanados del Comité y la promoción del cumplimiento oportuno de los mismos; la propuesta al presidente del Comité, de acciones y estrategias que permitan mejorar el funcionamiento de este; la comunicación de eventuales irregularidades y problemas que se detecten en los procesos de contratación, y en general, la emisión de opiniones fundadas y motivadas sobre los diversos asuntos ventilados en el seno del Comité, haciendo las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de las precedentes consideraciones, y de conformidad con lo determinado mediante acuerdo plenario emitido por este Consejo en sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil doce, con fundamento el artículo 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dispone la restructuración del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial el Estado de Guerrero, que estará integrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, que lo presidirá, con voz y voto; por cuatro vocales, que lo serán el Director General de Administración y Finanzas, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, el Jefe de la Oficina de Obras y Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos ellos voz y voto, por un Secretario Técnico, que lo será el Secretario General del Consejo de la Judicatura, y por la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, como invitada permanente, estos últimos con voz pero sin voto.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 76 y 79 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reestructura el Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Este comité estará integrado por:

- I. El Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura Local, que lo presidirá, con voz y voto;
- II. El Director General de Administración y Finanzas, con voz y voto;
- III. El Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, con voz y voto;
- IV. El Jefe de la Oficina de Obras y Mantenimiento, con voz y voto;
- V. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y voto;
- VI. El Secretario Técnico, que lo será el Secretario General del Consejo de la Judicatura, con voz pero sin voto.
- VII. La Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, como invitada permanente, con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Guerrero.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, ante el Secretario General del consejo, que autoriza y fe.

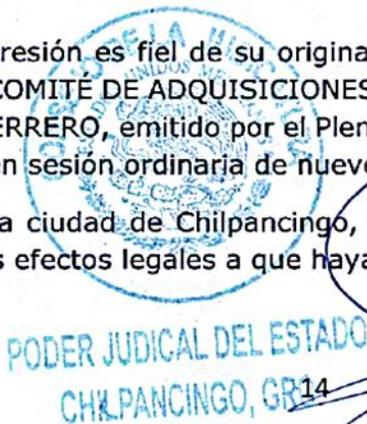
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Rodolfo Barrera Sales, y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.

- - - El licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - - - -

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

